



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Las organizaciones y personas abajo firmantes hacemos llegar nuestros aportes.

APORTES AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL¹

1) Las implicancias del principio de igualdad y no discriminación (Título Preliminar)

El derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluyendo el derecho a tener acceso a la función pública debe garantizarse no solo con criterios de igualdad formal, sino sustantiva². Que se garantice a las mujeres su derecho a "ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales" es una obligación de rango constitucional, por estar incorporada en un tratado de derechos humanos ratificado por el Perú³.

Un estándar de igualdad sustantiva, en el marco del artículo 2.2 de la Constitución, supone no solo que no se impongan trabas para el acceso a la función pública, sino que se adopten medidas de acción afirmativa para que en la práctica se aprecie la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas⁴. A nivel internacional el establecimiento de cuotas es un estándar sugerido para mejorar la participación de las mujeres en todos los espacios de la judicatura, incluyendo los más altos tribunales de cada país⁵. A nivel nacional se menciona expresamente que tales medidas de acción afirmativa "encaminadas a acelerar la igualdad de hecho [...] no se considerarán discriminatorias"⁶.

En consonancia con las reformas aprobadas por el Congreso para acelerar la representación política de las mujeres⁷, es urgente que en el proceso de selección de integrantes del Tribunal Constitucional se garantice la paridad de sus integrantes por lo menos en la selección final de la Comisión Especial (artículo 5, literal b; artículo 37 del proyecto de reglamento publicado), selección previa que será puesta a conocimiento del Pleno del Congreso para la votación conforme al procedimiento de elección vigente.

Por eso se propone que en el Título Preliminar se establezca que, como parte del principio de igualdad y su correlato de no discriminación, en el presente proceso se garantizará la representación de mujeres a través de la consideración de al menos tres plazas en la selección final a cargo de la Comisión Especial. La urgencia de la consideración de tres puestos de la selección final para postulantes mujeres se justifica por su histórica relegación en los procesos de elección a cargo del Congreso: como puede verificarse en la página web del Tribunal Constitucional, desde el inicio

¹ Documento elaborado por la abogada Beatriz Ramírez Huaroto, magistra en Derecho Constitucional y doctoranda en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

² Comité de Derechos Humanos. (1996). *Observación General N° 25*, numeral 3.

³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 7, literal b.

⁴ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. (2010). *Observación General N° 28*, numerales 20 y 37.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, numeral 71.

⁶ Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (2007), artículo 4.2.

⁷ Ley 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatas (2020).



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



de su funcionamiento se han elegido 24 magistrados y solo 2 magistradas, una proporción de 12 hombres por cada mujer electa. Esta situación debe cambiar en el presente proceso.

2) La relevancia de lo privado como parte de solvencia e idoneidad para la función pública (artículo 14.3)

Parte de los requisitos exigidos para conformar el Tribunal Constitucional es el contar con solvencia e idoneidad en el comportamiento. Para la evaluación de esta categoría, y de todos rubros a calificar en el proceso, se requiere generar “criterios objetivos para determinar con precisión su contenido”⁸. En esa línea se requiere que se valoren adecuadamente aspectos de la trayectoria personal de candidatas y candidatos que suelen asociarse con lo privado, pero que tienen especial relevancia en lo público.

Uno de estos ámbitos es el de las obligaciones alimentarias. En 9 de cada 10 procesos de alimentos las demandas son interpuestas por mujeres en representación de sus hijas e hijos ante la ausencia de cumplimiento de obligaciones parentales por parte de los padres, lo que supone no solo una vulneración de los derechos de las/los alimentistas, muchas veces niñas, niños y adolescentes, sino un impacto inadmisibles en la carga familiar de las mujeres responsables de su cuidado⁹. En esa medida es relevante que se valore en las entrevistas personales que quien postula no haya sido demandado/a por alimentos, y no solamente que no esté registrado/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Por ejemplo, entre los años 2014 a 2016 el REDAM solo incorporó a 606 deudores alimentarios al registro de las 52,283 sentencias emitidas en el mismo periodo por el delito de omisión a la asistencia familiar; es decir, solo al 1,5% de ese total¹⁰.

En línea semejante debe valorarse si el postulante ha sido demandado para la determinación judicial de la filiación. Conforme al artículo 387 del Código Civil, se tiene la necesidad de iniciar estos procesos ante la ausencia de reconocimiento voluntario de la paternidad, lo que conlleva, además del impacto en los derechos de las niñas y niños involucrados, un incumplimiento del mandato de responsabilidades familiares compartidas entre mujeres y hombres en tanto que el establecimiento de la paternidad es el requisito para la exigencia de las obligaciones alimentarias.

Otro aspecto relevante a valorar es el no contar con medidas de protección en su contra en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La importancia de ello radica en que el estándar exigido no debe ser la determinación de responsabilidad penal atendiendo a la alta incidencia de impunidad en estos casos¹¹.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, numeral 78.

⁹ Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AAC*, p. 19.

¹⁰ *Ibidem*, p. 174.

¹¹ Entre otros, Defensoría del Pueblo. (2005). *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. Informe Defensorial N° 95* y Defensoría del Pueblo. (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Informe de adjuntía N° 004-2011-DP/ADM*.



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



3) La distribución de los puntajes (artículo 26)

Un aspecto a revisar es el peso a otorgar en la evaluación a los criterios de “solventia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional” que forman parte de los requisitos para la elección de integrantes del Tribunal Constitucional conforme al artículo 11 de su Ley Orgánica.

En el proyecto actual el peso es de apenas 15% del puntaje final, el que, además, incluye una nueva valoración de la trayectoria académica y profesional. Este porcentaje es absolutamente insuficiente para la variedad de conductas que deben considerarse como parte de la solventia y la idoneidad personal, así como el compromiso con el sistema democrático de las personas.

Un puntaje mínimo a considerar en este aspecto es el 40% otorgado a este rubro de evaluación en la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, electa entre 2019 y 2020.

4) Los criterios de calificación de la evaluación curricular (artículo 29)

Un aspecto a considerar en los parámetros de la evaluación curricular es el impacto diferenciado de los criterios en el acceso de las mujeres a la selección final.

4.1 Experiencia profesional como magistrado/a

Si bien tener 10 años como magistrado de la Corte Suprema o Corte Superior de Justicia o como fiscal supremo o superior es un requisito previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuando el reglamento establece que solo se otorgará puntaje por una condición laboral debe cuidarse que ello no deje al margen de la evaluación la trayectoria judicial o fiscal previa. Debe establecerse expresamente que, de no contarse con los 10 años en el nivel superior o supremo, debe poder acreditarse el tiempo en el sistema de justicia como experiencia como abogada/o.

Lo previo es particularmente relevante en atención a la escasa representación de las mujeres dentro de las esferas más altas de la carrera judicial y fiscal:

- En el Poder Judicial, a diciembre de 2019, los niveles supremo y superior solo representaban el 25% de quienes integran la rama judicial (1.4% plazas supremas y 23.6% plazas superiores)¹². Y, en esa repartición, las mujeres son solo el 22.2% del nivel supremo y el 30.4% del nivel superior de la judicatura¹³.
- En el Ministerio Público los niveles supremo y superior representan solo el 11.67% de las plazas (0.12% corresponde a plazas de Fiscales Supremos, 0.24% a Fiscalías Adjuntas Supremas, el 4.14% a plazas de Fiscalías Superiores y el 7.17% a Fiscalías Adjuntas Superiores). En esa repartición, las

¹² Poder Judicial del Perú. (2019). Boletín estadístico institucional N° 04 -2019, p. 11.

¹³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *XII Informe de avances en el cumplimiento de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, p. 168.



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



mujeres son el 13% del nivel de Fiscales Supremos, el 50% en Fiscales Adjuntos Supremos, el 40% en Fiscales Superiores y el 45% de las/los Fiscales Adjuntos Superiores¹⁴.

4.2 Experiencia profesional en la cátedra universitaria en materia jurídica.

La propuesta de reglamento publicada solo considera las categorías de auxiliar, asociado y principal que corresponden a los/las docentes ordinarios de acuerdo a la Ley 30220, Ley Universitaria. Se excluye así a los/las docentes contratados/as que prestan servicios para el dictado de cursos específicos en plazos determinados. El criterio previsto deja fuera al 67% de docentes universitarios/as que, a 2019, se desempeñaban como contratados/as, mientras solo el 31% son docentes ordinarios/as¹⁵.

En la carrera docente universitaria las mujeres están subrepresentadas. Por ejemplo, a nivel de los cargos de gobierno universitario según sexo, a 2019, solo el 23,8% de los puestos directivos (rectorado, vicerrectorado, secretaría general y decanatos) fueron ocupados por mujeres¹⁶. En cuanto al impacto diferenciado por sexo-género de la valoración de la carrera limitada a la docencia ordinaria, aunque a 2019 no se cuenta con el dato desagregado por categorías, el Censo Nacional Universitario de 2010 reportó que las mujeres eran solo el 31.9% del total de docentes universitarios/as¹⁷.

5) Los criterios de calificación de la entrevista personal (artículo 34)

De acuerdo a los criterios de elección previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos por la reforma aprobada mediante Ley 31031, publicada el 23 de julio de 2020, los únicos factores indeterminados están en el inciso 6: “[t]ener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”. La trayectoria profesional está valorada en la evaluación curricular previamente comentada, de forma que la entrevista personal debiera centrarse solo en los otros dos rubros.

De esta forma, cada uno de ellos debería ser evaluado con puntajes equivalentes de al menos 20% cada uno. Respecto de la solvencia e idoneidad en el comportamiento, se ha comentado previamente que los criterios previstos en el 14.3 del proyecto de reglamento deberían ser considerados como parámetros objetivos para determinar con precisión su contenido. Que no se encuentre evidencia respecto alguno de los indicadores previstos debería impactar en un porcentaje importante de la calificación. No obstante, debería considerarse al menos una mitad de la calificación para hechos objetivos no considerados en el mencionado artículo y que suponen cuestionamientos directos a la solvencia y la idoneidad de las personas que postulen.

Parte de los cuestionamientos no considerados en el artículo 14.3 del proyecto de reglamento publicado son las denuncias por actos de hostigamiento sexual, las mismas que no siempre son reportadas formalmente ante las autoridades y, aunque lo sean, no son satisfactoriamente

¹⁴ *Ibidem*, p. 171.

¹⁵ Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (2020). *II Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*, pp. 57-58.

¹⁶ *Ibidem*, p. 20.

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática y Asamblea Nacional de Rectores. (2011). *II Censo Nacional Universitario - 2010*, p. 51.



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



abordadas por los centros laborales y universitarios. Por ejemplo, según cifras de la SUNEDU, “hasta julio del 2019 las universidades recibieron un total de 175 denuncias por hostigamiento sexual”¹⁸, pero esa cifra no grafica la magnitud del problema y aún las denuncias presentadas no reciben siempre sanciones. Entre los años 2016 y 2018, en las universidades se presentaron 118 denuncias de hostigamiento sexual, pero solo en el 68% se instauraron procesos y solo en el 39% se impusieron sanciones¹⁹.

Ante la falta de respuesta oficial de las autoridades, las víctimas suelen denunciar por canales que les garanticen el anonimato para minimizar represalias de sus agresores²⁰ y ante medios de comunicación. Un ejemplo de esto último son las recientes denuncias por hostigamiento sexual contra el abogado, ex congresista y docente universitario Martín Belaunde Moreyra quien, a pesar de las denuncias en su contra, no ha sido sancionado por la universidad donde enseñaba que, por el contrario, ha aceptado su renuncia²¹. Un abogado como él podría ser postulante en el proceso convocado por la Comisión Especial y, si no se considera un espacio para la evaluación en la entrevista personal de aspectos no considerados como parte de la solvencia e idoneidad personal, podría obtener el máximo puntaje establecido.

Otro ejemplo de conductas no previstas en el proyecto de reglamento, pero que deben ser analizadas en las entrevistas personales es la no adhesión a discursos discriminatorios como parte de la conducta personal de quien aspira a ser magistrada/o del Tribunal Constitucional. Un ejemplo de ello fue la revelación en el concurso público para integrar la Junta Nacional de Justicia, en junio de 2019, de expresiones discriminatorias vertidas por el abogado David Dumet Delfín por medio de sus redes sociales²². Incorporar discursos discriminatorios y/o que alienten la discriminación debiera ser parte de las conductas a ser evaluadas como parte del proceso para acceder a la más alta magistratura constitucional de nuestro país.

Por lo expuesto, se propone que al menos un 10% del porcentaje previsto en la evaluación que tendrá lugar en la entrevista personal en relación a la solvencia e idoneidad tenga relación a hechos objetivos que puedan ser conocidos por canales extraoficiales, como suele suceder con las denuncias por violencia de género o la identificación de adhesión a mensajes discriminatorios.

Respecto de la trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional, que debería tener un valor aproximado de 20% en el puntaje de la entrevista personal, es necesario que se evalúe el compromiso de las candidatas y candidatos con las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en relación a la protección de derechos fundamentales y la distribución de los poderes públicos. Un compromiso con la no regresividad de derechos fundamentales reconocidos

¹⁸ Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (2020). *II Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*, p. 165.

¹⁹ Defensoría del Pueblo. (2019). *Supervisión a nivel nacional sobre hostigamiento sexual en universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU*. Informe de Adjuntía N° 008-2019-DP/ADM, p. 64.

²⁰ Por ejemplo, se ha creado recientemente la cuenta “Profesores acosadores peruanos” en <https://www.facebook.com/acosadorespe/> y <https://twitter.com/acosadorespe> para dar a conocer casos no abordados en las universidades. La información expuesta en estas plataformas u otras semejantes debe ser analizada en las postulaciones públicas porque es un canal de denuncia generado ante las experiencias de impunidad en los casos de violencia de género en espacios jerárquicos como las universidades.

²¹ Wayka.pe. “USIL: Alumnas denuncian a excongresista Martín Belaunde por acoso”. 24 de septiembre de 2020. Información disponible en <https://wayka.pe/usil-alumnas-denuncian-a-excongresista-martin-belaunde-por-acoso/>

²² Información disponible en <https://gestion.pe/peru/politica/david-dumet-entrevista-junta-nacional-justicia-tweets-escribi-me-definen-nndc-271204-noticia/>



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



por la jurisprudencia del Tribunal debería ser evaluado, aún en el marco del derecho de crítica a las resoluciones jurisdiccionales reconocido en el artículo 139.20 de la Constitución Política del Perú.

6) El lenguaje inclusivo

Un último aspecto a considerar en el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección es el lenguaje inclusivo. Se trata de una obligación del Estado que supone incorporar y promover su uso en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno, conforme al artículo 4.3 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Su uso en un documento crucial del proceso con miras a la elección de magistradas/os del Tribunal Constitucional es parte del compromiso efectivo con la representación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones.

Lima, 28 de septiembre de 2020.

Diana Miloslavich Túpac
CMP Flora
Tristán/Campaña SMQP

Lisbeth Guillén Chávez
Movimiento Manuela
Ramos/Campaña SMQP

Suscriben:

INSTITUCIONES – ORGANIZACIONES

Campaña “Somos la Mitad, queremos paridad sin acoso”

Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM Perú

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH

Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Rurales, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú-FENMUCARINAP

Red Nacional de Mujeres Autoridades Locales y Regionales del Perú - RENAMA

Federación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar del Perú - FENTTRAHOP

Confederación de Mujeres Organizadas por la Vida y Desarrollo Integral - CONAMOVIDI

Asociación Nacional de Periodistas del Perú - ANP

Acción por Igualdad

ACS Calandria



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



AFFIDARE - Arequipa

APRODEH

Articulación de Lesbianas Feministas de Lima

Asociación Agenda Mujeres

Asociación Civil Angel Azul

Asociación Civil Cambio y Acción

Asociación Humanidad Libre - Arequipa

Asociación de Mujeres Autoridades de la Región San Martín - AMARSAM

Asociación de Mujeres Juntas Emprendemos - La Libertad

Asociación Provincial de Promotoras de Salud - Trujillo

Asociación de Regidoras de la región Cusco - AREC

Asociación Hatun Willakuqkuna - Ayacucho

Asociación Kallpa -Ayacucho

Asociación Mujeres Las Karahuayllas

Asociación Musuqkuna - Ayacucho

Católicas por el Derecho a Decidir Perú

Casa del Bien Estar Acobamba - Huancavelica

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán

Centro de Promoción y Estudios de la Mujer Andina - CEPEMA "Lulay"

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - PROMSEX

CPM Micaela Bastidas - La Libertad

Colectiva Contrakultural Las Insurgentes

Colectivo Feminista de Ayacucho

Colectivo por la Igualdad de Género - Piura

Colectivo Sonqo Warmi - Cusco

Comisión de la Secretaría Nacional de la Mujer del SUTEP

Comunidad El Camino

Consejo Regional de la Mujer - COREMU Cajamarca

Colectivo Uniones Perú



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Central Unitaria de Trabajadores - CUT MUJER

DEMUS

Empoderadxs

En Movimiento

EPICENTRO Trujillo – La Libertad

FEDECMA - Ayacucho

Federación Regional de Mujeres Wiñay Warmi - Puno

Fraternidad Trans Masculina Perú

FOMUDE – Azángaro, Puno

Foro Regional por los Derechos Sexuales y Reproductivos-FORDES, Arequipa

Forum Solidaridad Perú

GC Adela Montesinos - Arequipa

Grupo Impulsor de Mujeres y Cambio Climático - GIMCC

Igualdad TLGBI Perú

Instituto de Apoyo a la Diversidad Sexual -INADIS

Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA, Ayacucho

Lesbianas Independientes Feministas Socialistas-LIFS

Mesa de Concertación LTGB y TS de Lima Metropolitana

Movimiento Cultural igualdad y Futuro LTGB y TS - Ucayali

Movimiento de Lesbianas y Bisexuales - Arequipa

Movimiento Manuela Ramos

Mujer Valiente y Ciudadanía Activa - Cajamarca

Ni Una Menos Arequipa

Ni una Menos Chimbote

Organización de Mujeres de la Mancomunidad Qapac Ñan - Acobamba, Huancavelica

Organización de Mujeres “Sumaq Yachacuy, erradicando la Violencia contra las mujeres” -Acobamba, Huancavelica

Organización de la Mujer Campesina Indígena Pachamama

Presencia y Palabra, Mujeres Afroperuanas



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



PVV de Arequipa

Red de Mujeres Autoridades de la región Ayacucho - REMARA

Red de Mujeres Autoridades de la región Ica - REMUAICA

Red de Mujeres Autoridades de la región Junín - REMAJ

Red de Mujeres Autoridades de la región Lambayeque - REDMUAL

Red de Mujeres Autoridades de región La Libertad - REDMUALL

Red de Mujeres Autoridades de la región Puno – REMARPU

Red de Promotoras de la CBE Los Morochucos - Ayacucho

Red Interdistrital de Mujeres Contra la Violencia de Lima Norte

RedTrans La Libertad

Red LGTB Arequipa

Red Trans Arequipa

Secretaría de la Mujer del SUTEP

Trans Org. Feminista por los derechos humanos de las personas Trans

PERSONAS

Alessandra Poma Gonzáles DNI 73018238

Alejandro Merino Rosas DNI 08713826

Ana Bertha Gensollen Blotte DNI 07907913

Ana María Salaverry Armas DNI 26961807

Ana Victoria Suárez Farfán DNI 10373188

Angélica Tereza Bazán Plasencia DNI 33265731

Angie Flores Solórzano DNI 45283387

Anita Ancajima Macalupu DNI 25500281

Anne Rosa Huaranga Medrano DNI 15965023

Araceli Gensollen Castillo DNI 71961995

Beatríz Ramírez Huaroto DNI 41941378

Blanca Merino Vásquez DNI 25646024

Blandina Contreras Yance DNI 28296034



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Betty Olano Cieza DNI 07963483

Betsey Valdivia López DNI 07924178

Bruno Montenegro DNI 70948368

Carla Nadia Romero Chero DNI 41153904

Carlos David Barja Otero DNI 47331879

Carlo Antonio Rivera Llerena DNI 09959003

Carlos Martinez Vargas Sancho Davila Tenorio 40998173

Carlos Vilca Abal DNI 00075273

Carmen Espinoza Bernal DNI 25614801

Carmen Luisa Barrantes Takata DNI 07237592

Carmen Palacios Zafra DNI 08576734

Carol Ruiz Morán DNI 25756952

Catherine Rojas Gutiérrez DNI 29295581

Cecilia Olea Mauleón DNI 07733560

Cesar Augusto Espinal Carrasco DNI 47879096

César Grados Casalino DNI 42883981

Claudio Marcelo Calmet Olano DNI 441478678

Clara Alison Vigo Farfán DNI 40401711

Clodoaldo Bejarano Llacsa DNI 29420087

Daniela Viteri Custodio DNI 45425399

Delia Aydee Olano Cieza DNI 08540926

Denisse Chávez Cuentas DNI 06633930

Diana Gissela Altamirano Cornejo DNI 42668437

Diana Miloslavich Tupac DNI 07641982

Diana Párraga Gamarra DNI 40548247

Domingo Pablo Natteri Vílchez DNI 41077326

Eduardo Espinoza Gonzales DNI 25526369

Elizabeth Herrera García DNI 40946384

Erik Manuel Angeles Lozada DNI 71814573



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Elva Marina Soto Calderón DNI 07203390

Felix Llanos Acosta DNI 08961010

Flor Angela Barrreda Chusing DNI 08709430

Frida Caterina Oliva-Monti Hayden DNI 09303853

Gabriela Mariño LLamoja DNI 08373847

Gabriela Rodríguez Ramírez DNI 75327072

Gahela Tseneg Cari Contreras DNI 70250793

Gina Chacón Antezana DNI 10220978

Gisella Yanire Delgado Castillo DNI 25828641

Gladys Vía Huerta DNI 08456761

Gloria Alexis Palomino Vargas DNI 70058519

Graciela de la Cruz Pantaña DNI 06818401

Grecia Rojas Ortiz DNI 07249381

Ibis Fernández Honores DNI 07399151

Iliana Petruska Barea Castro DNI 09311200

Indira Huilca Flores DNI 45218393

Irma Pflücker DNI 42612713

Jeannette Llaja Villena DNI 10060341

Jennie Dador Tozzini DNI 07445292

Jercy Castillo Espinoza DNI 08001035

Jessica Huertas DNI 10788477

Joana Guevara Ramírez DNI 45813898

Johana Asurza Espiritu DNI 46618335

Jorge Bracamonte Allaín DNI 06408853

Jorge Esteban Cordero Florián DNI 76764646

Josefina Huamán DNI 07242254

José María Ramírez Ramírez DNI 44673912

Jhennifer Amyli Toribio Roncal DNI 73642957

Julia Amparo Del Río Mispireta DNI 07735736



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Julio Fuentes Roldán DNI 07208027

Karen Paola Bernedo Morales DNI 40767879

Karina del Pilar Aguirre Bellido DNI 40 83 26 44

Katheriny Nicolt Rodríguez Oswaldo DNI 40290408

Katia Lucía Gilvonio Condezo DNI 46617081

Katya Zamalloa Echegaray DNI 23811633

Liliana Panizo Muñiz DNI 07246351

Lily Angelica Rodríguez Chacón DNI 08984710

Lisbeth Guillén Chávez DNI 09142296

Liz Meléndez López DNI 40817802

Lourdes Huanca Atencio DNI 04436070

Luis Domínguez Bahamonde DNI 10282820

Luisa Revilla Urcia DNI 18148464

Luz Cynthia Silva Ticllacuri DNI 42986884

Manuela Higinia Chunga Conde DNI 25500281

Manuel Siccha Chipana DNI 46381565

Marjorie Noeli Ruidias Masgo DNI 46920656

María Camino Loli DNI 41431648

María del Pilar Huerta Salazar DNI 09099626

María Edith Baca Cabrejos DNI 07623799

María Elena Alegre Chalco DNI 29537915

María Emma Mannarelli Cavagnari DNI 08224795

María Irene Isabel Semino Sayán DNI 06729326

María Antonia Vergaray Ponce DNI 32824524

María Luz Zevallos Echevarría DNI 32822755

María Ysabel Cedano García DNI 08614053

Mariela Belleza Salazar DNI 40070549

Mariela Jara Salas DNI 08051392

Marisa Glave Remy DNI 40885560



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Mauricio Gutierrez Juarez DNI 45595620
Mauricio Palacios López DNI 10281047
Mercedes Cruz Díaz DNI 29676448
Mercedes Neves Murillo DNI 29281333
Miguel Angel Saurin Romero DNI 10727828
Miguel Loli Espinoza DNI 06106811
Miroslava Rebaza Moreno DNI 28202125
Mirtha Isabel Paz Gálvez DNI 8722210
Mixy Paredes Armas DNI 41005709
Nadia Carrasco Avendaño DNI 47602910
Nancy Aguilar Cornejo DNI 29287164
Nancy Tarazona DNI 46437054
Nery Bertha Angeles Pedroza DNI 32829022
Nian Wong Gutiérrez Carazas DNI 41570767
Norka Franco Aguilar DNI 09531824
Norma Canales Rivera DNI 08873467
Oscar Eduardo Calmet Fritz DNI 0795978
Paloma Gabriela Rangel Barreda DNI 72229294
Patricia Liliana Bolaños Grau DNI 18088709
Paulina Luza Ocsa DNI 10216517
Parwa Oblitas DNI 43932161
Perfecto Villena Vega DNI 06847495
Romy García Orbegoso DNI 09619597
Rocío Graciela Mejía Paz DNI 09080892
Rocío Palomino Bonilla DNI 07856171
Ronald Soriano Santamaría DNI 41949879
Rosangela del Pilar Rangel Barreda DNI 41400566
Rosa María Leyzaquía Vargas DNI 06886110
Rosa María Pimentel Cortez DNI 25663325



**¡SOMOS LA MITAD,
QUEREMOS PARIDAD
SIN ACOSO!**



Rosario Villegas Arellano DNI 08285917
Russela Zapata Zapata DNI 06658242
Ruth Maribel Guevara Chimbe DNI 18130611
Salomé Salinas Aguirre DNI 43710279
Sandy Sussel Ruíz Melgar DNI 07620844
Shirley Oporto Muñoz DNI 41095025
Silvia Camino Loli DNI 40661125
Silvia Loli Espinoza DNI 25526292
Silvia Romero Borda DNI 10815499
Socorro Susana Galdos Silva DNI 09865746
Stefanie Severino Pachares DNI 45994697
Susana Chávez Alvarado DNI 10342732
Taryn Danae Fidel-Small Rebaza DNI 46650009
Teresita de Jesús Bravo Malca DNI 17939173
Ursula García-Belaunde Mora DNI 10220876
Violeta Barrientos Silva DNI 09816811
Victoria Solís Peña DNI 48131705
Violeta Bermúdez Valdivia DNI 09954118
Victoria Bulnes Martínez DNI 08964366
Victoria Juárez Upiachihua DNI 09249764
Victoria Villanueva DNI 07577824
William Rangel Bernaola DNI 08709431
Yolanda Elen Llanos Bules DNI 10528147
Siguen adhesiones....